

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 17 de Octubre del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de octubre del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 927-2013-R.- CALLAO, 17 DE OCTUBRE DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.**

Visto el Oficio Nº 021-2013-CEPAD-VRA, recibido el 04 de setiembre del 2013, por medio del cual el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios remite el Informe Nº 025-2013-CEPAD-VRA sobre sanción al CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO en condición de ex Director de la Oficina General de Administración.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM en su Art. 165º establece que la Comisión Especial de Procesos Administrativos, Disciplinarios tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, y en el Art. 166º de la norma acotada señala que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario; en caso de no proceder éste, elevará lo actuado al Titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso;

Que la empresa ROALSA CONTRATISTAS GENERALES SRL mediante Carta Notarial Roalsa Nº 059-2012 (Expediente Nº 13802) recibida el 13 de abril del 2012, notifica, con relación al Contrato de la Adjudicación Directa Pública Nº 001-2011-UNAC "Construcción del Centro de Promoción y Difusión de la Investigación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao", conforme a lo previsto por el Art. 40º, Inc. c) de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Art. 167º, último párrafo del Art. 168º y primer y segundo párrafos del Art. 169º de su Reglamento, su requerimiento, emplazamiento y apercibimiento para que cumpla o satisfaga dentro del plazo perentorio de 15 días calendario, las obligaciones esenciales contempladas en las Bases y en el contrato respecto del pago de las Valorizaciones Nºs: Valorización Nº 3 por S/. 89,856.08, haciendo mención de que de la Valorización Nº 3 solo se les canceló S/. 10,607.71, quedando el saldo por cancelar de S/. 79,248.37; Valorización Nº 4 por S/. 23,636.64; Valorización Nº 5 por S/. 42,466.63; en consecuencia, en aplicación y cumplimiento de la cláusula undécima del contrato y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, reiteran que es una obligación el pago de las valorizaciones, las mismas que al no haberse producido hasta la fecha, a pesar del tiempo transcurrido, están generando perjuicio económico y en la actualidad se han visto afectados con un ritmo lento en los trabajos de la obra en mención; manifiestan que su requerimiento y emplazamiento que notifican es bajo apercibimiento de resolver en forma parcial el contrato de obra, que comprende la ejecución de los trabajos de la obra materia de los actuados;

Que, el Director de la Oficina General de Administración mediante Oficio Nº 265-2012-OGA recibido el 24 de abril del 2012, señaló en relación a las referidas valorizaciones que no son atendidas debido a la falta de crédito presupuestario y la asignación de recursos que posibilite iniciar el procesamiento de los expedientes que genere la cancelación de la suma notificada por dicha empresa constructora; indicando que la falta de atención al indicado pago no es

competencia de las Oficinas y/o dependencias que tienen la responsabilidad del procesamiento y control de la ejecución del gasto público, por cuanto no es de su competencia ni tienen ninguna decisión o participación en la asignación del crédito presupuestario que permita cumplir con dicha obligación; por lo que la solución al problema de falta de pago a favor de la empresa ROALSA Contratistas Generales SRL es responsabilidad de la Directora de la Oficina de Planificación, por cuanto no se dispone con el crédito presupuestario que corresponde a la condición legal e ineludible para iniciar el trámite de dicho pago; lo cual debe ser informado y solucionado por dicha funcionaria, sin comprometer a otras dependencias que no tienen ninguna facultad ni posibilidad de generar el referido crédito presupuestario;

Que, con Informe N° 120-2012-DOIM el Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento remitió información respecto al cumplimiento de obligaciones económicas derivadas del Contrato de ejecución de la ADS N° 001-2011-UNAC, habiendo emitido entre ellos el Oficio N° 0111-2012-DOIM del 18 de abril del 2012 solicitando a la Directora de la Oficina de Planificación la certificación presupuestal para el pago de valorizaciones al mes de marzo del 2012; indicando dicha Oficina mediante Oficios N° 191 y 192-2012-OPLA que no existía presupuesto hasta que el Ministerio de Economía y Finanzas pueda programarlo; señalando la Directora de la Oficina de Planificación con Proveído N° 524-2012-OPLA e Informe N° 856-2012-UPEP/OPLA recibidos el 29 de mayo del 2012, que su Dirección solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas la suma de S/. 8'423,102.90 con la fuente Recursos Ordinarios para Gastos de Capital, ejercicio presupuestal 2011, los cuales fueron asignados; pero que el Director de la Oficina General de Administración sólo ejecutó a diciembre del 2011 la suma de S/. 2'590,880.07, motivo por el que se tuvo que devolver al Ministerio de Economía y Finanzas el monto de S/. 5'832,119.13, entidad que debido a esa falta de capacidad de gasto que mostró esta Casa Superior de Estudios durante el ejercicio presupuestal 2011, optó por no otorgar recursos para gastos de capital para el ejercicio presupuestal 2012; finalmente informa que de acuerdo a lo indicado por el despacho Rectoral a través del Memorando N° 023-2012-R se ordenó el pago a la empresa ROALSA con cargo a la Fuente de Financiamiento 13 "Donaciones y Transferencias", teniendo en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a la disponibilidad de recursos del presupuesto de la Universidad Nacional del Callao, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 7° y 16° de la Ley N° 28411;

Que, con Resolución N° 343-2013-R del 17 de abril del 2013, se instauró proceso administrativo disciplinario, al funcionario, CPC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, en su condición de ex Director de la Oficina General de Administración, de acuerdo al Informe N° 007-2012-CEPAD-VRA de fecha 13 de setiembre del 2013, al considerar que al no haber ejecutado oportunamente los recursos durante el año 2011, el Ministerio de Economía y Finanzas no otorgó recursos para gastos de capital para el ejercicio presupuestal 2012, por lo que estaría trasgrediendo los literales a), b), c) y e) del numeral 1, Funciones Específicas del Director, del Capítulo I del Título III del Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Administración;

Que, el CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, mediante Oficio N° 006-2013-CPC/JAIS (Expediente N° 01002583), recibido el 13 de mayo del 2013, presenta sus descargos señalando que no tiene ninguna responsabilidad por la falta de ejecución del gasto público asignado para la construcción de obras durante la vigencia del presupuesto asignado al año fiscal 2011 ni por la falta de crédito presupuestario para la cancelación de las valorizaciones N°s 3,4 y 5 a favor de la Empresa ROALSA Contratistas Generales SRL por el avance en la construcción de la Obra "Centro de Promoción y Difusión de la Investigación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao", debido a que es totalmente imposible e inaplicable que el Director de la Oficina General de Administración tenga facultades para ordenar el registro de gastos corrientes y/o de capital, no ejecutados y que no cuentan con la documentación que acredite fehacientemente la recepción del bien o servicio adquirido; así como de las valorizaciones del año fiscal 2011 sin percatarse que a la fecha del cierre del presupuesto no existía ninguna de las valorizaciones ya que fueron ejecutadas durante el año 2012; asimismo, señala que la causa y origen de la falta de construcción de obras programadas con cargo al presupuesto asignado para el año fiscal 2011 es consecuencia de la falta de convocatoria del

proceso de selección para el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa constructora a ser contratada, ya que los expedientes de tres obras públicas fueron devueltos imposibilitando la realización de la convocatoria revirtiendo al Tesoro Público la suma de S/. 4'145,472.00 al cierre del presupuesto del año fiscal 2011; precisando que el Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento tiene la responsabilidad de realizar todas las actividades referente a la Construcción de Obras desde su inicio hasta la culminación de la construcción, por lo que el Director de la Oficina General de Administración no tiene ninguna participación, atribuciones ni responsabilidad en el proceso de ejecución de obras; solo le corresponde recibir los expedientes remitidos por el Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento debidamente firmados, autorizados y comprometidos en el SIAF –SP por el personal de dicha oficina, disponiendo el continuación del trámite de pagos de adelantos previsto en el contrato y valorizaciones debidamente sustentadas en el avance mensual de construcción; finalmente señala que el Director de la Oficina General de Administración no tiene facultades para asignar crédito presupuestario en las distintas partidas que se determinan en el presupuesto de la Universidad Nacional del Callao, puesto que esas funciones son de responsabilidad del Director de la Oficina de Planificación y del Jefe de la Unidad de Programación y Evaluación Presupuestal, funciones que son incompatibles con el de Director de la Oficina General de Administración;

Que, efectuado el Proceso Administrativo Disciplinario el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 025-2013-CEPAD-VRA de fecha 15 de agosto del 2013, por el cual la Comisión acuerda proponer la sanción de suspensión sin goce de haber por veinte (20) días al servidor CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, en calidad de ex Director de la Oficina General de Administración, por haber incurrido en responsabilidad administrativa y funcional, considerando que si bien es cierto el servidor ha desvirtuado en parte los hechos expuestos en cuanto a que no es de su competencia la aprobación presupuestal de la Universidad Nacional del Callao, sino de la Oficina de Planificación y que las valorizaciones N°s 03, 04 y 05 son avances de obra ejecutadas por la Empresa ROALSA Contratistas Generales SRL en el mes de febrero, marzo y abril del 2012 y que es posible su registro ya que el presupuesto asignado para la obra en cuestión es del año fiscal 2011; sin embargo no lo exonera de la responsabilidad administrativa toda vez que no se aprecia en su documento de descargo documento que acredite el cumplimiento del Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Administración como es la de supervisar la ejecución del presupuesto aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas 2011, evaluar el comportamiento de los ingresos y gastos programados, efectuando las reprogramaciones del caso previa autorización de la alta dirección y velar por el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas contraídas por la Institución;

Que, el Art. 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Art. 28° y otros de la Ley; la comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Inc. d) del Art. 16° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios, corresponde a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios recomendar al titular de la entidad la sanción a imponerse; de igual modo, de conformidad con lo establecido en el Art. 170° del Reglamento de la Carrera Administrativa; la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios efectúa las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinando las pruebas que se presenten y eleva un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación; siendo prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse al funcionario procesado, considerando lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, el descargo formulado por el procesado, así como lo dispuesto por la normatividad vigente; teniéndose en cuenta la circunstancia en que se cometió la falta y su gravedad, apreciándose los principios de razonabilidad y proporcionabilidad;

Estando a lo glosado; al Informe N° 025-2013-CEPAD-VRA de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de fecha 15 de agosto del 2013; al Informe Legal N° 802-2013-OAL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 18 de setiembre del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

**RESUELVE:**

- 1° **IMPONER** al funcionario CPCC **JESÚS PASCUAL ATÚNCAR I SOTO**, ex Director de la Oficina General de Administración, la sanción administrativa de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR VEINTE (20) DÍAS**, sanción contemplada en el Art. 157° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, por haber incurrido en responsabilidad administrativa y funcional respecto a las valorizaciones N°s 03, 04 y 05 de la obra ejecutada por la Empresa ROALSA Contratistas Generales SRL en el mes de febrero, marzo y abril del 2012, al no haber acreditado el cumplimiento del Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Administración como es la de supervisar la ejecución del presupuesto aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas 2011, evaluar el comportamiento de los ingresos y gastos programados, efectuando las reprogramaciones del caso previa autorización de las alta dirección y velar por el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas contraídas por la Institución; de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao mediante Informe N° 023-2013-CEPAD-VRA del 15 de agosto del 2013 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, y demás dependencias académico-administrativas, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas,  
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesado.